INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ARTURO ACUÑA GARCIA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CENSANTIAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICADO: 76001310502020210009400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Santiago de Cali, veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JORGE ARTURO ACUÑA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.436.969, a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o quien haga a sus veces, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, representada legalmente por el **DOCTOR JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces,.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ESTEFANIA TRIVIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.116.248.133, portadora de la Tarjeta Profesional N° 340.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JORGUE ARTURO ACUÑA GARCIA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 23 de Abril de 2021

En **Estado No. 024** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario